

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. EDGAR DONATO VEGA MARQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE MCORITO SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTATARIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, DR. GUILLERMO GALINDO CASTRO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO LAS PARTES AL TENOR DE LA DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "El Prestador":

- a) Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, [REDACTED], originario de [REDACTED] Culiacán Sinaloa, con domicilio en Calle [REDACTED] Colonia [REDACTED], Culiacán, Sinaloa, [REDACTED] y contra con la capacidad y conocimientos necesarios que requiere "El Prestatario", ya que es un profesionista independiente, registrado como tal ante las autoridades hacendarias, con registro federal de contribuyentes [REDACTED] dado de alta con actividad de servicios profesionales.
- b) Que presta servicios profesionales en materia de asesoría en diversos ramos, que para tal fin dispone de tiempo, conocimientos técnicos, experiencia, recursos y elementos propios para desempeñar los servicios profesionales que le requieran y cumplir con las obligaciones que contrae frente al "Prestatario", y
- c) Es su voluntad la celebración del presente contrato en todos y cada uno de sus términos.

II. Declara "EL PRESTATARIO"

- a) Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Municipio de Mocorito, Sinaloa, de conformidad con el artículo 110 de la Constitución Política de Sinaloa, es un ente gobernado por un Ayuntamiento que tiene autonomía conforme a los parámetros de la misma y la Ley de Gobierno Municipal.
- b) Tener registro ante las autoridades hacendarias de la federación como municipio del estado de Sinaloa, con RFC MM09801015R0.
- c) Que para el cumplimiento de las funciones que le corresponden conforme a la Constitución y la Ley de Gobierno Municipal, requiere de los servicios profesionales de asesoría jurídica que en este instrumento se contratan.
- d) Que su representante en términos de la Ley de Gobierno Municipal en sus artículos 37 tiene la capacidad y legal para contratar la prestación de los servicios profesionales, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III. Declaraciones de ambas partes:

- a) Ambas "Partes" declaran que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y responsable sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide; y
- b) Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente instrumento, "Las Partes" se otorgan recíprocamente las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. La partes convienen que el objeto del presente contrato consiste en que el prestador proporcione sus servicios profesionales independientes al prestatario realizando funciones como asesor en las distintas funciones que le competen al Municipio.

La duración del presente contrato será por el periodo del 1º de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, salvo que se actualice alguna causal de vencimiento anticipado, quedando obligado El Prestador a aplicar sus conocimientos, capacidad, experiencia y habilidades en todas las tareas que le sean encomendadas.

SEGUNDA. El Prestador, se obliga a cubrir los servicios que ampara el presente contrato de acuerdo a los requerimientos o necesidades de las funciones del prestatario.

TERCERA. Convienen las partes que los honorarios por los servicios profesionales que deberá de pagar el prestatario será la cantidad de profesionales \$19,003.45., (Diez y nueve mil tres punto cuarenta y cinco m.n.), menos los impuestos desglosados y retenidos de I.V.A e I.S.R. La cantidad neta a cubrirse se entregará a el prestador en dos partes quincenales correspondientes al 50% cada una, a través de transferencias bancarias, por lo que la acreditación de sus alcances a la cuenta de la que es titular éste, o bien la disposición que haga de sus saldos, implica su absoluta conformidad con el pago recibido.

Dicho pago quedará libre de cualquier comisión bancaria por concepto de transferencia o de servicios financieros.

CUARTA. Ambas partes convienen que la retribución que se cubrirá al prestador por sus servicios será bajo el régimen de honorarios asimilables a sueldo, en términos de lo previsto por el artículo 94, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por así haberlo solicitado el Prestador conforme al escrito dirigido al prestatario.

QUINTA. El prestador acepta expresamente que el prestatario haga el cálculo del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo, conforme a lo estipulado en el artículo 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando facultado el prestatario a retener

su importe y enterarlo a la autoridad fiscal correspondiente, exhibiendo el comprobante de tal retención o entero.

SEXTA. El Prestador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia posible, a efecto de satisfacer al prestatario, comprometiéndose a aportar toda su experiencia y capacidad; dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato;
- b) Entregar al prestatario dentro de los cinco días naturales siguientes a que lo solicite vía escrita o por correo electrónico, un reporte actualizado a la fecha de la solicitud del asunto que hubiere requerido; y
- c) Las demás que se desprendan del presente contrato y de la legislación de la materia.

SÉPTIMA. El prestador manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene relación familiar, de negocios y de ninguna otra índole, previa a la celebración del presente contrato, con directivos, administradores o demás servidores públicos del municipio, y se obliga a no tener durante la vigencia del mismo ningún tipo de negocio con servidores públicos, obligándose a cumplir con los valores y principios *que rigen el servicio público acorde a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ambas del Estado de Sinaloa, y demás leyes aplicables.*

OCTAVA. El Prestador, tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir del Prestatario, el pago oportuno de la contraprestación pactada en la Cláusula segunda del presente contrato.
- b) A recibir del prestatario a través de los servidores públicos a su mando, la información, documentación y elementos necesarios para la prestación del servicio.
- c) Ser el encargado de la realización del objeto a que se refiere el presente contrato, directamente o a través de las personas que él designe; y
- d) Los demás que se desprendan del presente contrato y de la legislación aplicable.

NOVENA. El prestatario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al prestador, en forma oportuna, a través de quien corresponda, la información, documentación y elementos necesarios para la prestación de los servicios;
- b) Pagar oportunamente la contraprestación a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato; y
- c) Las demás que se desprendan del presente contrato y de la legislación aplicable.

DÉCIMA. El prestatario tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir por parte del prestador el servicio acordado en la cláusula primera del presente contrato, con toda la diligencia posible, la experiencia, la capacidad y la dedicación que sean necesarias para el cumplimiento oportuno y eficaz del presente contrato, y
- b) Los demás que se desprendan del presente contrato y de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA. Acuerdan las partes que en caso de requerir documentación e información adicional para la prestación de servicios, el prestatario proporcionará al prestador las mismas, a la brevedad posible; en caso contrario, el prestador no será responsable de las consecuencias de la falta de entrega oportuna de la documentación e información solicitada.

DÉCIMA SEGUNDA. Dada la naturaleza del contrato convienen las partes que no existen relación laboral alguna entre ambas, considerando que el prestador realiza sus funciones en forma libre, sin que exista para con el prestatario una relación de dirección o dependencia.

Queda plenamente establecido que la actividad y los servicios que realiza el prestador conforme a este contrato será como prestador de servicios independientes estrictamente de carácter profesional, sin subordinación alguna para con el prestatario, con sus propios empleados, recursos y elementos, por lo que la celebración del presente contrato no implica la existencia de una relación laboral entre el prestador y el prestatario, ni entre el personal y empleados del prestador y del prestatario.

DÉCIMA TERCERA. Las partes convienen que el prestador será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar al prestatario conforme a este contrato, por lo que el prestador queda facultado para seleccionar y dirigir al personal que utilice para la prestación de los servicios a su discreción y bajo su responsabilidad.

DECIMA CUARTA. Las partes establecen como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionada con el presente contrato, los siguientes:

PRESTADOR

Calle: [REDACTED]
[REDACTED] Colonia: [REDACTED]
Culiacán Sinaloa.

PRESTATARIO

Hidalgo y Morelos número 32, colonia centro
Mocorito, Sinaloa, C.P. 80800

DECIMA QUINTA. El prestador en este acto reconoce que en el desarrollo de los servicios profesionales que prestará al prestatario, de conformidad con el presente contrato, tendrá acceso a información confidencial.

Asimismo, el prestatario también reconoce que al recibir los servicios profesionales del prestador tendrá acceso a información relacionada con la asesoría pactada.

Al respecto, las partes en este acto se obligan a guardar bajo las más estricta confidencialidad toda la información de las mismas, que por cualquier medio le sea entregada o dada a conocer o que de cualquier forma llegue a su poder, ya sea que dicha información confidencial esté marcada como tal o no, o la cual le haya sido proporcionada con anterioridad a la firma del presente contrato.

Por tal motivo las partes reconocen que en ningún momento y por ningún motivo estarán facultadas para copiar, editar, reproducir, divulgar, por cualquier medio, elaborar extractos, usar para su propio beneficio o de terceros o revelar a cualquier persona, total o parcialmente, dicha información confidencial o cualquier otra que se relacione con los servicios prestados y la información proporcionada por la partes.

Las partes en este acto expresamente reconocen que las obligaciones de confidencialidad antes señaladas subsistirán a la conclusión de su relación profesional o de negocios y la información confidencial tendrá dicho carácter hasta el momento en que la misma, en su caso, pase a ser del dominio público.

El incumplimiento de esta obligación durante la vigencia de este contrato conlleva la rescisión del mismo, sin responsabilidad para el prestatario, asimismo éste podrá ejercitar las acciones legales que correspondan en contra de el prestador, de acuerdo a los artículos 223 y 224 de la Ley de Propiedad Industrial.

Las partes convienen que una vez terminada su relación profesional o de negocios entregarán dentro de las 72 horas siguientes a dicha conclusión, todos aquellos documentos, notas, archivos, medios magnéticos o electrónicos, diagramas, dibujos, manuales, expedientes, bases de datos, programas específicos proporcionados mutuamente, reportes, especificaciones, listas de proveedores, especificaciones de equipos y cualesquier otra forma física que contenga información y la que llegare a generarse por motivo del presente contrato, en el entendido de que todas estas son de la propiedad exclusiva de la parte que corresponda.

DECIMA SEXTA. El incumplimiento a lo expresamente pactado en este instrumento será motivo para rescindir el presente contrato. La parte que diere lugar al incumplimiento pagará a la otra en concepto de pena convencional la cantidad equivalente a la contraprestación señalada en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato:

- a) Que se haya cumplido el término de duración pactado por las partes;
- b) Que se agote la materia o causa que le dio origen;
- c) Que se agoten los recursos presupuestales destinados a cubrir estos servicios.
- d) Que así lo solicite cualquiera de las partes, debiendo dar aviso previo, cuando menos con quince días de anticipación de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo.

Para el caso de que el prestatario tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del prestador, se requerirá de un nuevo contrato.

DÉCIMA NOVENA. Este contrato sólo podrá ser modificado mediante convenio por escrito y firmado por las partes y en ningún caso podrán cederse los derechos y obligaciones derivados del mismo a ningún tercero, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

VIGESIMA. El lugar donde el prestador proporcionará los servicios profesionales será el lugar donde se encuentre la información o la documentación necesaria para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como en los lugares que fuera necesario en razón de las funciones constitucionales o legales a cargo del Poder Legislativo, previo acuerdo por escrito de las partes, en este último caso.

VIGESIMA PRIMERA. Las partes se someten expresamente a la competencia de los juzgados civiles del distrito de Culiacán, para el caso de cualquier controversia o interpretación del presente contrato, renunciando expresamente a la jurisdicción o competencia que pudiera adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro o cualquiera otra causa generadora de competencia.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de Culiacán Sinaloa, el 1 de enero de 2017, al margen y calce para mejor constancia, por no contener cláusula alguna que atente contra el derecho, la moral o las buenas costumbres.

EL PRESTADOR

MC. Edgar Donato Vega Márquez

EL PRESTATARIO

Dr. Jesús Guillermo Galindo Castro

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de servicios profesionales asimilables a salario celebrado entre el abogado Edgar Donato Vega Márquez, y el Municipio de Mocorito Sinaloa, representado por su presidente Municipal Dr. Jesús Guillermo Galindo Castro.